



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
1 de abril de 2011  
Español  
Original: inglés

## Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre cooperación internacional celebrada en Viena los días 20 y 21 de octubre de 2010

### I. Introducción

1. En su decisión 2/2, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió establecer en su tercer período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso. En su decisión 3/2, la Conferencia decidió que un grupo de trabajo sobre cooperación internacional fuera un elemento constante de la Conferencia.

2. El Grupo de trabajo sobre cooperación internacional celebró una reunión en Viena los días 20 y 21 de octubre de 2010 durante el quinto período de sesiones de la Conferencia. Presidió el Grupo de trabajo Thomas Burrows (Estados Unidos de América). Se invitó a representantes de las redes regionales a que participaran en la reunión. Los participantes examinaron a fondo las cuestiones de la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso. El Presidente del Grupo de trabajo presentó a la Conferencia en su quinto período de sesiones un resumen de los resultados de la reunión y las recomendaciones del Grupo de trabajo encaminadas a fortalecer la cooperación internacional.

### II. Recomendaciones

3. El Grupo de trabajo formuló las siguientes recomendaciones:

a) Los Estados acogieron con beneplácito que se hubiera ampliado la utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como base jurídica para la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso, observando al mismo tiempo que las Partes en la Convención aún no habían aprovechado plenamente las posibilidades de ese instrumento;



b) Los Estados deberían, cuando procediera, aceptar la utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso y esforzarse por que sus autoridades se familiarizaran con su utilización;

c) Los Estados y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) deberían promover y facilitar la creación de redes de cooperación regionales de autoridades centrales y otras autoridades competentes en regiones en las que esas redes no existan;

d) Los Estados y la UNODC deberían promover el fortalecimiento de las autoridades centrales;

e) La UNODC debería seguir colaborando con las redes y plataformas regionales a fin de desarrollar instrumentos prácticos para facilitar la cooperación internacional;

f) La UNODC debería seguir ampliando la información que figura en su sitio web sobre las redes de cooperación internacional de modo que abarque información sobre todas las redes, sus puntos de contacto, los enlaces a los sitios web de esas redes y la identificación de los miembros de las redes regionales en el directorio de autoridades nacionales competentes;

g) La UNODC debería considerar la posibilidad de reflejar la importancia de una cooperación internacional eficaz en todos los programas regionales que desarrolle, incluso previendo la capacitación, con carácter periódico, de autoridades centrales, fiscales y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en materia de las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional;

h) La UNODC debería seguir impartiendo capacitación y asesoramiento, cuando se solicitaran, a fin de prestar asistencia a los Estados en su empeño por utilizar con mayor eficacia las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional, incluida la utilización del Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca elaborado por la UNODC;

i) La UNODC debería elaborar una guía para profesionales sobre la utilización del testimonio por videoconferencia, teniendo en cuenta las principales cuestiones planteadas durante la reunión del Grupo de expertos sobre los obstáculos técnicos y jurídicos para la utilización de las videoconferencias, celebrada en Viena los días 14 y 15 de octubre de 2010, y reflejar las ventajas y los problemas de las videoconferencias;

j) Los Estados deberían aplicar el Acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados (resolución 2005/14 del Consejo Económico y Social, anexo);

k) Los Estados deberían hacer todo lo posible para establecer contactos directos entre las autoridades centrales de los diferentes Estados y celebrar consultas entre sí mientras preparan solicitudes de cooperación internacional y les dan cumplimiento;

l) Los Estados deberían informar al Secretario General de si considerarán o no la Convención como la base jurídica para la cooperación en materia de extradición, de conformidad con el artículo 16, párrafo 5 a) de la Convención;

m) Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer procedimientos de extradición simplificados, así como la extradición simplificada en los casos en que la persona cuya extradición se solicita haya dado su consentimiento a la extradición;

n) Los Estados deberían considerar la posibilidad de utilizar procedimientos de extradición simplificada a nivel regional.

### **III. Resumen de las deliberaciones**

4. El Grupo de trabajo tuvo ante sí para su examen la siguiente documentación:

a) Informe de la Secretaría sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sobre cooperación internacional (CTOC/COP/2010/2);

b) Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre programas, propuestas y futuros programas de asistencia técnica previstos en las esferas prioritarias determinadas por la Conferencia y el Grupo de trabajo de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica (CTOC/COP/2010/4);

c) Documento de sesión preparado por la Secretaría sobre obstáculos técnicos y jurídicos para la utilización de las videoconferencias (CTOC/COP/2010/CRP.2);

d) Catálogo de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación jurídica internacional solicitada sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CTOC/COP/2010/CRP.5 y Corr.1);

e) Documento de sesión preparado por la Secretaría en el que se resumen las principales cuestiones planteadas durante la reunión del Grupo de expertos sobre los obstáculos técnicos y jurídicos para la utilización de las videoconferencias (CTOC/COP/2010/CRP.8).

5. Un representante de la Secretaría hizo una exposición sobre las actividades de cooperación internacional que ejecuta actualmente la UNODC, incluidos los cursos prácticos, las publicaciones y los instrumentos jurídicos informáticos como el Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca, la biblioteca jurídica en línea y el directorio en línea de autoridades nacionales competentes.

#### **A. Extradición**

6. El Grupo de trabajo examinó en detalle el artículo 16 de la Convención, relativo a la extradición, y analizó las prácticas y experiencias actuales en lo que respecta a la aplicación de ese artículo. Se examinaron detalladamente las experiencias de los Estados en la utilización de la Convención como base jurídica para la extradición. Los oradores destacaron las dificultades con que se había tropezado en los casos en que un Estado parte requerido supeditaba la extradición a la existencia de un tratado pero no había firmado ningún acuerdo bilateral con el Estado parte requirente y no consideraba la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la extradición.

7. Recordando la notificación obligatoria con arreglo al artículo 16, párrafo 5 a), de la Convención, el Grupo de trabajo recordó a los Estados parte que supeditaban la extradición a la existencia de un tratado que informaran al Secretario General de si considerarían o no la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la extradición. Además, el Grupo de trabajo estimó conveniente que los Estados parte que no supeditaban la extradición a la existencia de un tratado informaran también al Secretario General.
8. El Grupo de trabajo analizó la cuestión de la negativa a extraditar a nacionales. Se observó que un Estado que no extraditaba a sus nacionales se atenía al principio de *aut dedere aut judicare* y llevaba a cabo el enjuiciamiento de esas personas de conformidad con su derecho interno. Los oradores indicaron que sería necesario que el Estado requirente y el Estado requerido cooperaran apreciablemente para sustanciar el proceso en el Estado requerido. Se ofrecieron ejemplos de cooperación en materia de enjuiciamiento de nacionales en diferentes Estados. Los oradores subrayaron la importancia de que los Estados llevaran a cabo el enjuiciamiento en causas de nacionales de otros Estados con el mismo vigor que cuando se trataba de causas internas a fin de impedir la creación de refugios.
9. Algunos oradores alentaron a las autoridades nacionales competentes a que se comunicaran por correo electrónico, fax y teléfono a fin de facilitar y agilizar los trámites de extradición.
10. Se hizo referencia al mandamiento de detención europeo y al mandamiento de arresto propuesto por el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) como medio para agilizar y simplificar los trámites de extradición entre los países participantes.

## **B. Asistencia judicial recíproca**

11. El Grupo de trabajo examinó en detalle la aplicación del artículo 18 de la Convención, relativo a la asistencia judicial recíproca, y analizó las prácticas y experiencias actuales en lo que respecta a su aplicación. En particular, el Grupo de trabajo analizó el amplio ámbito de aplicación del artículo 18, que permitía a los Estados prestarse la más amplia asistencia judicial recíproca posible respecto de los delitos comprendidos en la Convención.
12. Algunos oradores observaron el número de casos en que se había dado curso a las solicitudes de asistencia judicial recíproca utilizando la Convención como base. Muchos oradores informaron de que la Convención se había utilizado en sus Estados, como único instrumento o juntamente con acuerdos regionales o bilaterales, como base para solicitar asistencia judicial recíproca.
13. Muchos oradores subrayaron la importancia de los cursos de capacitación, seminarios y cursos prácticos sobre la utilización de la Convención como base para solicitar asistencia judicial recíproca.
14. Los oradores destacaron la utilidad de instrumentos como el Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca de la UNODC en la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca. Se observó que el Programa estaba disponible en diez idiomas. Se indicó que sería útil desarrollar una versión del Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca en chino.

15. El Grupo de trabajo destacó el papel que desempeñaban las redes regionales en lo que respecta a coordinar y facilitar la asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional. Ofrecieron información sobre el funcionamiento de sus redes representando a dos redes regionales, a saber, la Plataforma de Justicia de la Comisión del Océano Índico y la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed).

16. La representante de IberRed esbozó la forma en que el contacto por correo electrónico podía sustituir a las cartas rogatorias y acelerar los trámites de asistencia judicial recíproca. Señaló que IberRed destinaba fondos a la capacitación de funcionarios judiciales y que cada año se impartía capacitación a 30 fiscales mediante cursos virtuales sobre la utilización de la Convención y el directorio en línea de autoridades nacionales competentes.

17. Se propuso invitar a las redes de cooperación regionales a que participaran en el sexto período de sesiones de la Conferencia y en la reunión del Grupo de trabajo que se celebraría durante ese período de sesiones. Los oradores propusieron también que se siguieran desarrollando las redes regionales e interregionales mediante la capacitación.

18. Varios oradores subrayaron la importancia de que las autoridades nacionales competentes entablaran contacto personal con miras a fomentar la confianza entre ellas. Las reuniones de autoridades nacionales competentes fomentaban la confianza y facilitaban en gran medida la asistencia judicial recíproca. Algunos oradores alentaron a que se entablaran contactos oficiosos por vías como la correspondencia por correo electrónico para simplificar los trámites de asistencia judicial recíproca.

19. Se señaló que el plazo dilatado para el cumplimiento de las solicitudes y el hecho de que los Estados no hubieran convenido en la asistencia constituían problemas que afectaban la cooperación internacional.

20. Los oradores observaron que la información insuficiente presentada en las solicitudes de asistencia judicial recíproca también podía contribuir a las demoras en el proceso de darles cumplimiento; por consiguiente, era importante elaborar solicitudes detalladas. Se propuso que los Estados adoptaran una terminología común que se emplearía en la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca a fin de facilitar el trámite de esas solicitudes. Los oradores también pusieron de relieve la importancia de utilizar mensajes de correo electrónico para obtener información de homólogos antes de presentar oficialmente una solicitud de asistencia judicial recíproca.

21. Algunos oradores identificaron la aplicación de la condición de doble incriminación como un obstáculo para la asistencia judicial recíproca, aunque no se requería, de conformidad con el artículo 18, párrafo 9, de la Convención.

22. Los oradores ofrecieron ejemplos de requisitos fundamentales que los Estados requerientes debían tener en cuenta al preparar solicitudes de asistencia judicial recíproca, como la base jurídica de la solicitud, la traducción del material al idioma nacional del Estado requerido y la consignación de detalles suficientes en lo que respecta a información personal a fin de facilitar la identificación de las personas. Se puso de relieve la importancia que revestía establecer una buena relación de trabajo con la autoridad central en el Estado requerido. Se señaló que una solicitud para que un nacional del Estado requerido compareciera ante los tribunales en el

Estado requirente debería hacerse por lo menos con seis meses de antelación a la fecha fijada para la audiencia. Con respecto al embargo preventivo de activos, se señaló que el Estado requirente debería velar por que se entregaran los documentos legales a las instituciones responsables del embargo preventivo de los activos.

### **C. Las videoconferencias**

23. En su reunión celebrada durante el cuarto período de sesiones de la Conferencia, en 2008, el Grupo de trabajo había recomendado que se examinaran en la reunión que celebraría en 2010 la utilización de las videoconferencias y la prestación de testimonio por enlace de vídeo. Se observó que en el artículo 18, párrafo 18, de la Convención se preveía que la audiencia de testigos y peritos se celebrara por videoconferencia.

24. Un representante de la Secretaría hizo una exposición sobre la utilización de las videoconferencias para facilitar la asistencia judicial recíproca y ofreció una sinopsis de los resultados de la reunión del Grupo de expertos sobre los obstáculos técnicos y jurídicos para la utilización de las videoconferencias, celebrada en Viena los días 14 y 15 de octubre de 2010.

25. Los oradores reconocieron que la utilización de las videoconferencias para la audiencia de testigos podría representar economías considerables de tiempo y recursos. Podría servir también como valiosa medida sustitutiva del traslado de testigos, ya que los testigos en cárceles o comisarías podrían prestar declaración por videoenlace.

26. El Grupo de trabajo reconoció que, debido a la carencia de servicios técnicos o por razones jurídicas, varios Estados parte todavía no habían considerado la posibilidad de prestar esa clase de cooperación. Algunos oradores plantearon la cuestión de la fiabilidad de los testimonios obtenidos mediante la utilización de las videoconferencias.

27. Se subrayó la importancia que revestía la utilización de la tecnología de las videoconferencias a fin de garantizar la protección de víctimas y testigos.

28. El Grupo de trabajo recomendó que la UNODC elaborara una guía sobre la utilización de las videoconferencias para obtener testimonio.

### **D. Cooperación internacional para fines de decomiso**

29. El Grupo de trabajo analizó la aplicación del artículo 13 de la Convención, relativo a la cooperación internacional para fines de decomiso. Durante las deliberaciones, los oradores reseñaron principalmente su legislación nacional relativa a esa cooperación.

30. El Presidente señaló las dificultades con que se había tropezado en la localización de activos de empresas ficticias. Planteó una segunda cuestión relacionada con la incautación y el decomiso de activos sin que mediara condena. Subrayó las ventajas que podía tener ese procedimiento en los casos en que el condenado se hubiera fugado o hubiera fallecido o en los que las pruebas no fueran

suficientes para excluir toda duda razonable. El Presidente hizo referencia al Acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados (resolución 2005/14 del Consejo Económico y Social, anexo).

31. Los oradores señalaron que la legislación nacional y los tratados internacionales abordaban por lo general únicamente la incautación y el decomiso del producto del delito. Pusieron de relieve que también revestía importancia la posibilidad de incautarse de todos los activos, y no solamente de los activos con respecto a los cuales se hubiera demostrado que habían sido adquiridos utilizando el producto del delito. Esos otros activos podrían venderse y utilizarse para indemnizar a las víctimas.

32. El Grupo de trabajo analizó la restitución del producto decomisado del delito. Algunos oradores informaron de que su legislación nacional no establecía mecanismos suficientes para la restitución de dinero o de bienes a las víctimas de delitos. Se alentó a los Estados a que aprobaran leyes sobre restitución de activos a las víctimas, como lo requería el artículo 14, párrafo 2, de la Convención. Se planteó también el concepto de la venta de activos a fin de recaudar fondos para indemnizar a las víctimas. Se destacó asimismo la importancia que revestía disponer de mecanismos eficaces de embargo preventivo de activos antes de que se hubieran dictado sentencias penales, a fin de poder restituir los activos a las víctimas posteriormente.

33. Por último, los oradores subrayaron que el Estado requirente debería aportar pruebas suficientes de manera oportuna a fin de poder solicitar la restitución de los activos.

---